



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
Decreto N° 1048

MENDOZA, 19 DE MAYO DE 2025

Visto el expediente EX-2023-04482519--GDEMZA-CCC y su asociado EX-2023-00840711—GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD en el cual la agente PATRICIA MONICA NAVARRO, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 463/23 del Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo deducido previamente recurso de revocatoria, el que fuera resuelto mediante la Resolución N° 463/2023 habiendo sido denegado por la máxima autoridad del Descentralizado y atento a que la impugnación ha sido presentada en plazo, corresponde la admisión formal de la queja, por imperio del Art. 183 y ccdtes de la Ley N° 9003;

Que la Secretaría General de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina A.T.S.A. solicita autorización para obtener Licencia Gremial con goce íntegro de haberes, por el periodo desde el 02 de febrero de 2023 hasta el 02 de febrero de 2027 por tener cargo de “Delegada por Establecimiento”, aduce que se encuentra cumpliendo funciones de “conducción”, de conformidad con lo establecido en el Art. 44 de la Ley N° 23.551, el Art. 62 de la Ley N° 5811 y conforme los correspondientes acuerdos paritarios y concordantes del Art. 39 CCT Ley N° 7897 y señala que dichas jornadas deberán ser consideradas como trabajadas a todos los efectos (Adicional de la Clase, Adicionales Presentismo, etc.), de conformidad con lo establecido en el Art. 53 de la Ley N° 23551 y Art. 39 CCT Ley N° 7897, petición que fue rechazada mediante la Resolución atacada y su ampliatoria N° 188/23 ;

Que hay que formular un distingo entre el crédito horario para delegados gremiales y Licencia Gremial con goce de haberes. El crédito horario se utiliza para que el agente que resulta electo como delegado gremial cumpla actividades relacionadas con tal función, gozando a tal fin de un crédito acotado o limitado a una jornada mensual de 8 hs., sin que su remuneración se vea afectada. Los delegados continúan trabajando normalmente en el establecimiento, superponiendo el ejercicio de la función sindical, que requiere de permisos temporales para atender las cuestiones gremiales;

Que el otorgamiento de estos permisos gremiales estará sujeto a tres requisitos: a- Que las necesidades del servicio lo permitan, lo que será determinado por el superior jerárquico del servicio donde presta funciones mediante informe y autorización respectiva. b- Que se solicite con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. c- Que se adjunte posteriormente la certificación correspondiente, expedida por la Asociación Gremial correspondiente que acredite que durante las horas correspondientes, al permiso en cuestión, el o la agente hayan desempeñado tareas gremiales;

Que la Licencia Gremial con goce de haberes es una prerrogativa de carácter excepcional que excede el límite o cupo horario mensual. En efecto, en virtud de la normativa aplicable en la especie (Art. 48 Ley N° 23.551 y Arts. 61 y 62 Ley N° 5811), la regla general es el otorgamiento de licencias gremiales sin goce de haberes y excepcionalmente la licencia con goce de haberes puede darse cuando exista un convenio paritario o un acuerdo con el Poder respectivo que esté



homologado expresamente (mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial) o tácitamente (habiendo transcurrido 30 días hábiles posteriores a su celebración sin decreto homologatorio);

Que conforme lo normado por el Art. 40 de la Ley N° 23.551 no corresponde a la agente el cumplimiento de funciones fuera de su lugar de trabajo. No pudiendo ser contemplada dentro del marco de excepción que regula la Licencia Gremial con goce íntegro de haberes ya que la misma es Delegado por establecimiento y no miembro de la Comisión Directiva;

Que según figura en el Estatuto Social del Gremio en su Art. 30, la Comisión Directiva estará constituida por (18) dieciocho miembros, existiendo una numeración taxativa que no incluye el cargo mencionado en el párrafo precedente;

Que respecto del agravio exhibido por la recurrente sobre el accionar previo de la Administración en tanto abonó anteriormente los haberes en forma pacífica, debe recordarse que la costumbre contra legem no es admitida como fuente de derechos (art. 1-I, b, LPA). Haciendo aplicación de estos principios también se ha dicho: "No viola el principio de igualdad ante la ley el hecho que la Administración haya acordado erróneamente, en casos anteriores, una indemnización que legalmente no corresponde y ahora lo niegue, pues la Administración no está obligada a persistir en el error" (LS. 247-212; 280-438; 297-381; 322-94; 436-032, entre otros);

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en órdenes 13 y 61 y por Asesoría de Gobierno en orden 26 del expediente EX-2023-04482519--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por la agente PATRICIA MONICA NAVARRO, DNI N° 16.861.767, CUIL N° 23-16861767-4, en contra de la Resolución N° 463/23 del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti", por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
23/07/2025	32398